



REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1746 DEL 2007

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. contra la Resolución CRT 1730 de 2007"

LA COORDINADORA (E) DEL GRUPO INTERNO DE ASESORÍA Y RELACIONES EXTERNAS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, el artículo 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 622 de 2003,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución CRT 1730 del 29 de agosto de 2007, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones asignó a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, en adelante **ETB**, 2.800 números para la prestación de servicios de TPBCL en el departamento de Cundinamarca.

Que el día 2 de octubre de 2007, el apoderado general de **ETB**, mediante escrito radicado en la CRT bajo el número 200732273, interpuso recurso de reposición contra la mencionada Resolución.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo y los artículos 113 y 114 de la Ley 142 de 1994, el recurso presentado cumple con los requisitos de Ley, por lo que deberá admitirse y se procederá a su estudio, en el mismo orden propuesto por el recurrente.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ETB

Manifiesta el recurrente que la Resolución CRT 1730 de 2007 debe ser corregida en cuanto a que al parecer por un error mecanográfico involuntario de la CRT, se hace referencia al operador EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA S.A. E.S.P. y el nombre que se registra en el certificado de existencia y representación legal es EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.

Por otra parte, solicita el recurrente que se aclare y modifique la tabla 1 que hace parte integral de la Resolución CRT 1730 de 2007, en el sentido que la solicitud de numeración realizada para el municipio de Tabio (Cundinamarca), referenciada en la tabla en mención es de 300 números, mientras que la solicitud hecha ante la CRT por parte de **ETB**, mediante radicación número 200770428, corresponde a 500 números.

De igual manera, solicita se aclare que la numeración que **ETB** tenía asignada antes de la Resolución en comento para el municipio de Cota (Cundinamarca), era de 3500 números y en la tabla 1 de la Resolución CRT 1730 de 2007, sólo se relacionan 2000 números.

Por lo anterior, solicita el recurrente que sea modificada la tabla 1 de la Resolución CRT 1730 de 2007 en el sentido mencionado, y el artículo 1 de la misma Resolución ampliando la asignación de numeración realizada para el municipio de Tabio (Cundinamarca) hasta el número solicitado en la radicación 200770428.

3. CONSIDERACIONES DE LA CRT

En primer lugar, es de señalar que tal y como lo señala el recurrente, la CRT, por un error involuntario, se refirió en la resolución recurrida a la Empresa de Teléfonos de Bogotá y no a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., tal como figura en el certificado de existencia y representación legal, razón por la cual se procederá a hacer la corrección en tal sentido.

En segundo lugar, en cuanto a la solicitud relativa al ajuste de la numeración asignada para el municipio de Tabio (Cundinamarca), la CRT procedió a revisar la radicación número 200770428, por medio de la cual se solicitó la numeración para el mencionado municipio, y encontró que, si bien es cierto, en la misma **ETB** hizo referencia a 500 números, el estudio que soporta dicha solicitud se refiere a 300 números, que fue lo que efectivamente asignó la CRT en la resolución recurrida. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud presentada por **ETB** en el recurso de reposición, se procederá a realizar la ampliación en la asignación de la numeración en el municipio de Tabio en los términos requeridos por el impugnante.

Por último, en relación con la aclaración sobre la numeración que **ETB** tenía asignada para el municipio de Cota (Cundinamarca) con anterioridad a la expedición de la Resolución CRT 1730 de 2007, es de señalar que una vez revisado el mapa de numeración se encontró que efectivamente se dejaron de relacionar 1500 números que corresponden a los asignados en la Resolución CRT

346 de 2001, razón por la cual se procederá a hacer la aclaración correspondiente en la tabla 1 de la Resolución CRT 1730 de 2007.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el cargo propuesto por **ETB** procede y, por lo tanto deberán realizarse las aclaraciones y modificaciones a la resolución recurrida en el sentido antes señalado.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Admitir el recurso de reposición interpuesto por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, contra la Resolución CRT 1730 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acceder a las pretensiones del recurrente y, en consecuencia, corregir el nombre de la empresa a la que se hace referencia a lo largo de la parte motiva y resolutive de la Resolución CRT 1730 de 2007, en el sentido de indicar que es la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**

ARTICULO TERCERO. Acceder a las pretensiones del recurrente y, en consecuencia modificar la tabla 1 de la Resolución CRT 1730 de 2007 en el campo de "ASIGNADOS HOY" referente al municipio de Cota (Cundinamarca), así como la cantidad de números asignados a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.** en el municipio de Tabio (Cundinamarca) por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	SOLICITADOS	PRIORIDAD	ASIGNADOS HOY	USADOS	% USO	ACTIVADOS ULTIMO SEMESTRE
CAJICÁ	500	MEDIA	4,000	1,146	29%	256
CHIA	500	MEDIA	10,000	6,360	64%	565
COTA	1,000	ALTA	3,500	1,675	48%	309
FACATATIVA	1,000	ALTA	9,000	52	1%	0
FUNZA	1,000	ALTA	15,000	1,037	7%	113
GIRARDOT	300	BAJA	17,000	6,910	41%	717
LA CALERA	300	BAJA	1,800	368	20%	0
MADRID	1,000	ALTA	10,000	162	2%	40
MOSQUERA	1,000	ALTA	10,000	1,978	20%	277
TABIO	500	ALTA	0	0	0%	0
TENJO	1,000	ALTA	0	0	0%	0
TOCANCIPA	300	MEDIA	2,000	877	44%	41
ZIPAQUIRA	300	MEDIA	9,000	692	8%	101

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los 01 NOV 2007

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZOILA CONSUELO VARGASM.

Coordinadora Grupo Interno Trabajo Asesoría y Relaciones Externas (E)

200732273

JDL 